

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2301/2022

Sujeto Obligado:

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

- El nombre del Secretario del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal y los emolumentos que percibe.
- Todas las Actas de sus sesiones ordinarias y extraordinarias de 2008 a febrero de 2022.
- Nombres de sus miembros del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, que conformaron dicho Comité de 2010 a 2022.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado, declaró incompetencia para responder la información petitionada por la Parte Recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México e instruirle:

- Asuma competencia y realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de concentración e histórico y de este modo, dar respuesta a lo peticionado por la Parte Recurrente. En caso de que los documentos de archivo que contienen la información del interés del Particular hayan sido dados de baja, el sujeto obligado deberá remitir el acta de baja documental donde se compruebe que dichos documentos de archivos prescribieron sus valores administrativos.
- Remita el Acta del Comité de Transparencia, fundando y motivando la inexistencia de la información.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Fondo de Apoyo, Actas, Comité Técnico, Revocar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2301/2022

SUJETO OBLIGADO:
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de
México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2301/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diez de marzo dos mil veintidós², mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090164022000186**, la ahora Parte Recurrente requirió al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, lo siguiente:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² La solicitud se tuvo por presentada el nueve de marzo, no obstante, se toma como registro oficial el diez de marzo de dos mil veintidós.

[...]

Por esta vía vengo a ejercer mi derecho de acceso a la información pública, y al principio de máxima publicidad y principio pro persona, de conformidad a los artículos 12, fracción I, inciso a), fracción II, inciso a, e, f y g, de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dicen:

“...ARTICULO 12.- El Fideicomiso preverá el establecimiento y funcionamiento de un Comité Técnico con las siguientes características básicas:

I. Integración:

a) Siete miembros que serán los integrantes del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

II. Funcionamiento:

a) La Presidencia del Comité Técnico corresponderá al Presidente del Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

b) Los miembros del Comité Técnico que formen parte del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, serán substituidos en la forma y términos en la que éste renueve a sus integrantes;

c) El profesionista a que alude el inciso b) de la fracción I de este artículo, será designado por el Consejo de la Judicatura y durará en su cargo tres años;

d) Todos los miembros del Comité Técnico desempeñarán su encargo sin derecho a la percepción de honorario o emolumento alguno; con excepción hecha del profesionista mencionado en el inciso b) de la fracción I del presente artículo;

...

e) El Comité Técnico contará con un Secretario que no formará parte del mismo ni del Tribunal y quien percibirá los emolumentos que el propio Comité determine. Corresponderá al Presidente del Comité hacer la designación respectiva;

f) El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria en forma bimestral y con carácter extraordinario cuando sea citado para ello por su Presidente o a petición de, cuando menos, tres miembros del mismo;

g) El Comité Técnico expedirá sus propias reglas de operación interna, mismas que comprenderán, entre otras materias, el contenido y oportunidad de la convocatoria para su reunión; el quórum para la validez de las sesiones; el procedimiento para la adopción, notificación y control de acuerdos; y, el contenido mínimo de las actas y demás documentos básicos de la Secretaría, así como las atribuciones de ésta, y

¿ Requiero el nombre del Secretario del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal y los emolumentos que percibe.

¿ Todas las Actas de sus sesiones ordinarias y extraordinarias de 2008 a febrero de 2022.

¿Nombres de sus miembros del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, que conformaron dicho Comité de 2010 a 2022. [...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Respuesta. El cuatro de abril de dos mil veintidós, previa ampliación de plazo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio CJCDMX/UT/D-612/2022, de la misma fecha, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, en el que menciona lo siguiente:

[...]

En tal virtud de lo establecido en los artículos 1.3.4.6 fracción XLII, 8 primer párrafo 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 205, 206, y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, atento a los artículos 1 y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano judicial encargado de manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal, además de administrar, vigilar y disciplinar al citado Tribunal, los Juzgados y demás órganos judiciales; numerales que a la letra señalan:

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

TITULO PRIMERO
DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto la Constitución política de los Estados Unidos

Mexicanos la Constitución política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial

El Tribunal Superior de Justicia es un órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera, Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

De conformidad con la señalado en la Constitución política de la Ciudad de México para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 208. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones, estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece Sus resoluciones serán definitivas e inatacables

Ahora bien, de conformidad con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México: el cual establece las facultades que tiene el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

"CAPITULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura las siguientes:

- I. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones;

- II. Emitir propuesta al Congreso de los de designación y ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia
- III. Designar a las y los Jueces de la Ciudad de México en los términos que señala esta Ley así como adscribir a estos ya las Magistradas y Magistrados Asimismo. resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar con causa justificada a las y los Jueces de una adscripción otra, así como variar la materia de los Juzgados
- IV. Resolver por causa justificado sobre la remoción de Juzgadores y Titulares de Magistraduras, por so a solicitud del Pleno del Tribunal de conformidad con artículo 108 Y 109 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos
- V. Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;
- VI. Conocer y resolver las quejas que no sean de carácter jurisdiccional y en su caso dar vista a la Contraloría, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura, Magistraturas Juzgados y demás personas servidoras públicas de la administración de Justicia, así como integrantes de las Unidades de Gestión Judicial del Sistema Procesal Penal Acusatorio, haciendo la sustanciación correspondiente y en su caso imponer la medida disciplinaria procedente.
- VII. Ordenar previa comunicación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la suspensión de su cargo del Titular de la Magistratura del Consejo o Juzgado de quien se haya dictado acuerdo respecto a la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia en su contra durante el tiempo que dure el proceso que se le instaure, así como su puesta a disposición del Juzgador que conozca del asunto.

El Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que a o el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia en caso de ser estrictamente necesario, fundada y motivada su decisión, y en su caso ejecutará la destrucción e inhabilitación que se imponga.

La detención que se practique en contravención e este precepto y sus correlativos, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal aplicable;
- VIII. Pedir a quien ostente la Presidencia del Consejo y a sus integrantes el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en su caso fincar la responsabilidad en que incurran de acuerdo con lasta Ley y leyes en la materia;

- IX. Elaborar y someter a la aceptación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos Judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura el cual deberá priorizar el mejoramiento de la impartición de justicia y su vinculación con las metas y objetivos del plan institucional y programas que de él deriven.

El presupuesto deberá remitirse a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para el sólo efecto de que se incorpore, en capítulo por separado y en los mismos términos formulados por el Consejo, al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, que será sometido a la aprobación del Congreso

- X. Determinar el número de Salas, Magistraturas, Juzgados y demás personal con el que contar el Tribunal Superior de Justicia.
- XI. Vigiar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad contratación y pago de personal contratación de servicios obra pública. adquisiciones arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales:
- XII. Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados, por conducto de la Visitaduría Judicial sin perjuicio de las que pueda realizar de manera extraordinaria, ya sea individual o conjuntamente en casos especiales cualesquiera de los Consejeros, pudiendo ser apoyados por las y los Magistrados de las Salas que conozcan de la misma materia.

También podrá el Consejo o la Visitaduría realizar visitas administrativas, cuando se trate de un medio de prueba dentro del trámite de una queja administrativa o de un procedimiento oficioso, o para verificar objetiva y oportunamente el eficaz funcionamiento de la instancia judicial de que trate, o en su caso, a petición de una Magistrada o Magistrado, cuando se trate de Juzgados.

- XIII. Designar a una persona Titular de la Secretaria General del Consejo, la cual asistirá a las sesiones y dará fe de los acuerdos, así como al personal técnico y de apoyo. Las ausencias temporales de éste serán suplidas por el funcionario designado por quien presida el Consejo de la Judicatura, dentro del personal técnico;
- XIV. Designar al Jurado que con la cooperación de instituciones públicas o privadas se integrará para el examen que presentarán las personas que deban ejercer los cargos de peritos, en los asuntos que se tramiten ante el Tribunal y dentro de los requisitos que esta Ley señale;

- XV. Nombrar a las personas Titulares de la Visitaduría General y de las Visitadurías Judiciales.
- XVI. Proponer al Congreso la del Titular de la Contraloría General.
- XVII. Nombrar a las personas servidoras públicas administrativas de base y de confianza del propio Consejo de Judicatura así como aquellos cuya designación no este reservada a la autoridad judicial a las y los titulares de los órganos de apoyo judicial áreas administrativas y las y los Consejeros,
- XVIII. Vigilar que se cumpla con las publicaciones de los extractos de las declaraciones de no responsabilidad pronunciadas en las quejas interpuestas en contra de las personas servidoras públicas de la administración de justicia y miembros del Consejo que deberán efectuarse en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación en la Ciudad de México, y notificar personalmente al interesado el contenido de la publicación que se hizo

En caso de no cumplir con la presente disposición, el interesado podrá solicitar al Consejo que dé cumplimiento a la misma .d viendo éste notificarle personalmente en un término no mayor a cinco días el cumplimiento dado a esta fracción;

- XIX. Autorizar licencias cuando procedan por causa justificada, sin goce de sueldo, que excedan de quince días y hasta de tres meses, en un año;
- XX. Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados de la Civil de Cuantía Menor y los de Proceso Oral Civil en los términos de esta Ley, y darlos a conocer a los órganos Jurisdiccionales. mediante su publicación oportuna en el Boletín Judicial;
- XXI. Desempeñar las funciones administrativas mediante la Comisión que al efecto se forme por quien presida y dos Consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético, relacionadas con el manejo de los recursos humanos financieros, materiales y de toda índole que correspondan al Consejo de la Judicatura, así como las del Tribunal Juzgados y demás órganos judiciales
- XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativa y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos tomando las medidas necesarias para su debida observancia;

- XXIII. Dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos judiciales y expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los Juzgados Penales, las cuales deberá hacer del conocimiento de la Oficina Central de Designaciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México cuando menos con treinta días de anticipación:
- XXIV. Autorizar cada dos años en forma potestativa y con vista a sus antecedentes, a las personas que deben ejercer los cargos de síndicos e Interventores en los Juicios de Concurso Albaceas, Depositarios Judiciales, Árbitros, Peritos y demás auxiliares de la administración de justicia que hayan de designarse en los asuntos que se tramiten ante las Salas y Juzgados del Tribunal previa la satisfacción de los requisitos a que se refiere el Título Sexto de esta Ley. La decisión que al respecto adopte el Consejo de la Judicatura será irrecurrible.
- XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XXVI. Emitir, en términos de la legislación relativa a transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y las relativas al manejo de archivos públicos, las disposiciones reglamentarias conducentes;
- XXVII. Establecer a través de acuerdos generales, juzgados de tutela en las Demarcaciones territoriales;
- XXVIII. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
- XXIX. Conocer de las excitativas que tengan por objeto conminar a Juzgadores y titulares de Magistraturas para que administren pronta y cumplida justicia Cuando sin causa justificada transcurran los términos legales sin dictar las resoluciones que correspondan.
- Las excitativas serán remitidas al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, previa determinación de su procedencia y sólo podrán ser presentadas por las partes con interés legítimo y;
- XXX. Emitir disposiciones y programas que coadyuven para la prevención atención e indemnización de enfermedades o riesgos de trabajo psicosociales derivados de la fatiga y estrés laboral para personas trabajadoras del Poder

Judicial de la Ciudad de México mismas que deberán contemplar mecanismos que garanticen un entorno laboral favorable.

- XXXI. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y de las relativas a la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y de los órganos judiciales,
- XXXII. Expedir acuerdos, lineamientos y demás disposiciones administrativas que coadyuven a la función jurisdiccional, especialmente aquellas que garanticen el acceso a la justicia, a las tecnologías de la información, justicia y la tutela jurisdiccional efectiva, sin perjuicio de la autonomía de los órganos jurisdiccionales;
- XXXIII. Nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa, y
- XXXIV. Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura."

De la lectura del precepto legal invocado, no se desprende disposición normativa alguna, que confiera facultades y/o atribuciones a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del tema del interés del solicitante, ya que, del análisis del artículo mencionado, se advierte que, este Sujeto Obligado, es un órgano dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión, para realizar sus funciones, quien estará a cargo de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, de conformidad al artículo 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En ese tenor, y a efecto de dotar de claridad lo establecido en el párrafo que antecede, se hace del conocimiento del solicitante que, los órganos a que hace referencia el precepto legal invocado, son aquellos que se encuentran adscritos orgánicamente, tanto al Consejo de la Judicatura, así como al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de igual forma, aquellos órganos desconcentrados reconocidos en la Ley Orgánica aludida,

Por tal motivo, el Fideicomiso a que hace referencia en la solicitud de acceso a la información, no se encuentra regulado dentro de las hipótesis normativas señaladas en la Ley Orgánica que rige el actuar del Poder Judicial de la Ciudad de México

En tal virtud, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no cuenta con la información de su interés, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades.

[...](Sic)

3. Recurso. El tres de mayo de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

CORREO ELECTRONICO .- Me inconformo de la respuesta dada en oficio número CJCDMX/UT/D-0612/2022, por el CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, notificada con fecha 4 de abril de 2022, en atención a mi solicitud de acceso a la información pública 090164022000186, motivo por el cual, interpongo recurso de revisión, de conformidad al artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic]

A su recurso de revisión la Parte Recurrente anexó la respuesta otorgada por el Sujeto obligado.

4. Admisión. El seis de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

5. Alegatos y manifestaciones del sujeto obligado. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, a través de la PNT y del correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio CJCDMX/UT/830/2022 de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Este Sujeto Obligado ratifica en sus términos la respuesta emitida a la solicitud de información que por esta vía se impugna; lo anterior es así, ya que como se señaló en la respuesta aludida no se desprende disposición normativa alguna, que confiera facultades y/o atribuciones a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del tema del interés del solicitante, ya que, del análisis del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, es un órgano dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión, para realizar sus funciones, quien estará a cargo de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, de conformidad al artículo 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En este sentido, los órganos a que hace referencia el precepto legal invocado son aquellos que se encuentran adscritos orgánicamente, tanto al Consejo de la Judicatura, así como al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de igual forma, aquellos órganos desconcentrados reconocidas en la Ley Orgánica aludida.

Por tal motivo, el Fideicomiso a que se hace referencia en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen el presente recurso, no se encuentra regulado dentro de las hipótesis normativas señaladas en la Ley Orgánica que rige el actuar del Poder Judicial de la Ciudad de México, de ahí que ésta Unidad de Transparencia no se encontraba obligada a turnar la solicitud en cuestión a ninguna área de ésta Judicatura, tal y como lo señala la parte recurrente al expresar en sus agravios que debió haber sido turnada a la Presidencia de este órgano colegiado

En ese sentido, es importante precisar que al advertirse que este Sujeto Obligado carece de competencia para conocer del tema de interés de la persona recurrente, es que esta Unidad de Transparencia emitió la respuesta que por esta vía se impugna, sin llevar a cabo el turnado a ninguna área de esta Judicatura, al no ser competente ninguna, de acuerdo a las facultades y funciones de este Sujeto Obligado. Actuar, que se ajustó a lo señalado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

Por lo tanto, se solicita a esa Ponencia, se confirme la validez de la respuesta impugnada, en virtud de que la misma fue emitida en estricto apego a la normativa vigente que rige el actuar de éste Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Establecido lo anterior, y en atención al único agravio que hace valer la parte recurrente en el presente medio de impugnación, se advierte que es clara que no expresa los motivos que evidencien el perjuicio que le depara la respuesta

impugnada, pues se concreta a reiterar e interpretar el contenido del artículo 12 de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, sin que exprese de que manera afecta a sus intereses la respuesta impugnada, pues únicamente afirma que a su criterio, este Sujeto Obligado es competente para atender lo requerido sin sustento alguno, además de que omite señalar las razones por las que arriba a la conclusión de que la solicitud de información pública que nos ocupa, debió ser turnada por la Unidad de Transparencia a la Presidencia de esta Judicatura.

En tal virtud, el único agravio hecho valer por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, se debe considerar inoperante, al no controvertir de manera eficaz los argumentos plasmados en la respuesta emitida a la solicitud de información con folio 090164022000186, sirve de apoyo a lo anterior, aplicado por analogía, que a la letra señala:

Registro digital: 2024368
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Undécima Época
Materias(s): Común Tesis: VII. 1o.C.1 K (11a)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tipo: Aislada

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. SON INOPERANTES LOS QUE REITERAN TEXTUALMENTE LOS AGRAVIOS PLANTEADOS EN EL RECURSO DE APELACION, AL NO CONTROVERTIR LAS CONSIDERACIONES JURIDICAS EN QUE SE SUSTENTA LA RESOLUCION DE ALZADA QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO

Hechos Dentro de los conceptos de violación que se hicieron valer en la demanda de amparo, la quejosa se concretó a reiterar de manera textual los argumentos que expuso en sus agravios de apelación sin controvertir las, razones jurídicas que en respuesta de aquellos sostuvo la Sala responsable al dictar la sentencia que constituye el acto reclamado.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que deben declararse inoperantes los conceptos de violación en el juicio de amparo directo cuando reitera textualmente los agravios vertidos en el recurso de apelación, al no controvertir las consideraciones jurídicas en que se sustenta la resolución de alzada que constituye el acto reclamado.

Justificación Lo anterior por de conformidad con el artículo 175 fracción VI de la Ley de Amparo la parte quejosa debe expresar en la demanda relativa los conceptos de violación que estime pertinentes contra el acto reclamado o que se traduce en que tenga la carga en aquellos asuntos en que no deba suplirse la queja deficiente en términos del precepto 79 de la ley citada, de controvertir las razones y fundamentos jurídicos en que se apoya la resolución impugnada; de ahí que son inoperantes los conceptos de violación que en la demanda de amparo directo

reiteran los agravios de la apelación, sin combate las consideraciones que sostuvo la autoridad responsable para darles respuesta y soportar su criterio; hipótesis en la cual, aquellas permanecen incólumes rigiendo en sus términos el sentido del fallo reclamado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO

Amparo directo 172/2020 11 de junio de 2021. Unanimidad de votos, Ponente: Martin Ramón Brunet Garduza secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial de Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos de los artículos 26, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente hasta 7 de junio de 2021, en relación con el diverso 40 fracción V del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, y reforma y deroga disposiciones de otros acuerdos generales Secretario: Andrés Alberto Cobos Zamudio Esta tesis se publicó el viernes 01 de abril de 2022 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, 278, 284, 281, 285, 289, 327 y 379, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presente informe, me permito ofrecer como pruebas las siguientes:

1. La Documental Pública consistente en el oficio CJCDMX/UT/D-612/2022 de fecha 04 de abril de 2022, que contiene respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se acredita la legalidad de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

A la referida prueba documental pública, se le deberá de dar valor probatorio pleno en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la Ley de la materia.

2.- La Instrumental de Actuaciones: En todo lo que favorezca a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

En atención a lo anterior se formulan los siguientes:

ALEGATOS

A manera de conclusión, debe señalarse que la respuesta contenida en el oficio número CJCDMX/UT/D-612/2022, goza de la debida fundamentación y motivación, mismo que fue emitido en apego a los principios establecidos en el artículo 192 de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo tanto, se puede concluir que, el actuar de esta Judicatura en la atención de la solicitud fue en estricto apego a derecho, puesto que, como ya se señaló, la respuesta que por esta vía se impugna, se fundamentó en las atribuciones y facultades vigentes para este Sujeto Obligado

Por lo anteriormente expuesto, a Usted, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Comisionada Ciudadana Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO Tener por señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones y acuerdos correos electrónicos enriqueta.garcia@cjcdmx.gob.mx y oipacceso@cjcdmx.gob.mx, y el domicilio ubicado en Avenida Niños Héroes No. 132 Piso 1 Colonia Doctores. Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México C.P. 06720 (Ciudad Judicial y por autorizados para consultar el expediente a los profesionistas mencionados.

SEGUNDO. Tener por presentados en tiempo y forma los argumentos vertidos, las pruebas ofrecidas, mismas que deberán ser admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, así como los alegatos formulados, en términos del artículo 243 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita CONFIRMAR la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164022000186.

[...]

7. Alegatos y manifestaciones del Recurrente. Con fecha diecisiete de mayo, la Parte recurrente, a través de correo institucional, emitiendo sus alegatos y manifestaciones en el tenor de lo siguiente:

[...]

De conformidad al proveído de 6 de mayo de 2022, presentó manifestaciones, pruebas y alegatos en relación a mi recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2301/2022, en contra de la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la CDMX, en oficio número CJCDMX/UT/D-612/2022, en atención

a mi solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164022000186.

La respuesta dada por el CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en oficio número CJCDMX/UT/D-0612/2022, contravino los artículos 1,2,3,4,6,11,14,17,18, 24, 192, 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción III, 3, 11 y 12 fracciones I y II de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia de la Ciudad de México, será y es administrado y operado en forma autónoma e independiente por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a través de la institución fiduciaria que éste determine.

El Fideicomiso del Fondo de Administración de Justicia en el Distrito Federal, contará con un Comité Técnico que se integra con 7 miembros del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, un especialista en finanzas o administración, un representante de la institución fiduciaria.

Para su funcionamiento, la Presidencia del Comité Técnico corresponde al Presidente del Tribunal y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que recae en una misma persona, la operación y administración del fondo le corresponde al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

El Presidente del Comité y titular del Consejo, es en tal calidad quien conoce de la información requerida.

El Presidente del Consejo, además de las Obligaciones señaladas en la Ley Orgánica, presidirá el Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los miembros del Comité Técnico que formen parte del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, serán sustituidos en la forma y términos en la que éste renueve a sus integrantes.

Todos los miembros del Comité Técnico desempeñarán su encargo sin derecho a la percepción de honorario o emolumento alguno; con excepción hecha del profesionalista especializado en finanzas o administración y que sea de reconocida honorabilidad.

El Comité Técnico contará con un Secretario que no formará parte del mismo ni del Tribunal y quien percibirá los emolumentos que el propio Comité determine. Corresponderá al Presidente del Comité hacer la designación respectiva.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria en forma bimestral y con carácter extraordinario cuando sea citado para ello por su Presidente o a petición de, cuando menos, tres miembros del mismo.

La Secretaría Técnica de Presidencia del Consejo, tiene como Serie documental "04: FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (FAAJUD)", de conformidad al Cuadro General de Clasificación y Catálogo de Disposición Documental, ambos de la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura, es competente para atender mi solicitud, ya que por Ley ésta dentro de sus facultades, debiendo dar atención puntual a mi requerimiento:

¿ Requiero el nombre del Secretario del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal y los emolumentos que percibe.

¿ Todas las Actas de sus sesiones ordinarias y extraordinarias de 2008 a febrero de 2022.

¿ Nombres de sus miembros del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, que conformaron dicho Comité de 2010 a 2022.”

Se ofrece como prueba el Cuadro general de Clasificación y Catálogo de disposición Documental, ambos de la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

[...]

A sus manifestaciones y alegatos la Parte recurrente anexó:

- Cuadro General de Clasificación Archivística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Catálogo de Disposición Documental del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

8. Cierre. El diez de junio, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el cuatro de abril, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso el tres de mayo, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del cinco de abril y feneció el dos de mayo, ambos de dos mil veintidós³; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

³ Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de abril, así como primero de mayo de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto.

Cabe señalar que, si bien el Sujeto Obligado no señaló en su escrito de alegatos el recurso debía ser sobreseído, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para revocar la respuesta brindada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de

información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>La Parte Recurrente solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none">- El nombre del Secretario del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal y los emolumentos que percibe.- Todas las Actas de sus sesiones ordinarias y extraordinarias de 2008 a febrero de 2022.- Nombres de sus miembros del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, que conformaron dicho Comité de 2010 a 2022.	<p>El Sujeto obligado, declaró incompetencia, indicando que el Fideicomiso a que hace referencia en la solicitud de acceso a la información, no se encuentra regulado dentro de las hipótesis normativas señaladas en la Ley Orgánica que rige el actuar del Poder Judicial de la Ciudad de México</p> <p>Además, señaló no contar con la información del interés del Particular, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades.</p>

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado	Alegatos y manifestaciones de la Parte Recurrente
<p>El Particular interpuso su recurso de revisión agraviándose esencialmente de lo siguiente por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.</p>	<p>El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.</p>	<p>El Particular señaló la normativa que funda y motiva las actuaciones del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal para reiterar su solicitud de información.</p> <p>Adicionando como prueba el Cuadro general de Clasificación y Catálogo de disposición Documental, ambos de la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.</p>

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: clasificación de la información.

En esencia el particular requirió:

- El nombre del Secretario del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal y los emolumentos que percibe.
- Todas las Actas de sus sesiones ordinarias y extraordinarias de 2008 a febrero de 2022.
- Nombres de sus miembros del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, que conformaron dicho Comité de 2010 a 2022.

El Sujeto obligado declaró su incompetencia para dar respuesta a lo petitionado por el Particular.

Por lo anterior, el Particular se inconformó esencialmente por declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Ahora bien, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o*

Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o*

conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los

tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con

la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

A efecto de conocer las facultades de los sujetos obligados competentes abordaremos los siguientes preceptos normativos.

En primera instancia, nos allegaremos a la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, la cual establece los siguiente:

[...]

CAPITULO PRIMERO.

De las disposiciones generales.

ARTICULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, integración y administración del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal.

ARTICULO 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. El Fondo, el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal;

II. El Tribunal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

III. El Consejo, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

IV. El Fideicomiso, el contrato de fideicomiso que se celebre para la administración y operación del Fondo, y

V. La Ley, la presente Ley.

CAPITULO SEGUNDO.

De la constitución e integración del Fondo.

ARTICULO 3º.- **Se crea el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, mismo que será administrado y operado en forma autónoma e independiente por el Consejo**, mediante el órgano que establece el Capítulo Tercero de esta Ley.

ARTICULO 4°.- El Fondo estará integrado con recursos propios y con recursos ajenos, de conformidad con los artículos 5° y 6° de esta Ley.

[...]

CAPITULO TERCERO.

De la administración y operación del Fondo.

ARTICULO 11.- El Fondo será manejado y operado en Fideicomiso por la Institución Fiduciaria que determine el Consejo de la Judicatura.

El Fideicomiso que sea celebrado en cumplimiento de esta Ley, se ajustará estrictamente a lo dispuesto en la misma y, particularmente, a sus artículos 10, 12, 13 y 22.

ARTICULO 12.- El Fideicomiso preverá el establecimiento y funcionamiento de un Comité Técnico con las siguientes características básicas:

I. Integración:

a) Siete miembros que serán los integrantes del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

b) Un profesionista especializado en finanzas o administración y que sea de reconocida honorabilidad, y

c) Un representante de la Institución Fiduciaria.

II. Funcionamiento:

a) La Presidencia del Comité Técnico corresponderá al Presidente del Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

b) Los miembros del Comité Técnico que formen parte del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, serán substituidos en la forma y términos en la que éste renueve a sus integrantes;

c) El profesionista a que alude el inciso b) de la fracción I de este artículo, será designado por el Consejo de la Judicatura y durará en su cargo tres años;

d) Todos los miembros del Comité Técnico desempeñarán su encargo sin derecho a la percepción de honorario o emolumento alguno; con excepción hecha de profesionista mencionado en el inciso b) de la fracción I del presente artículo;

e) El Comité Técnico contará con un Secretario que no formará parte del mismo ni del Tribunal y quien percibirá los emolumentos que el propio Comité determine. Corresponderá al Presidente del Comité hacer la designación respectiva;

f) El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria en forma bimestral y con carácter extraordinario cuando sea citado para ello por su Presidente o a petición de, cuando menos, tres miembros del mismo;

g) El Comité Técnico expedirá sus propias reglas de operación interna, mismas que comprenderán, entre otras materias, el contenido y oportunidad de la convocatoria para su reunión; el quórum para la validez de las sesiones; el procedimiento para la adopción, notificación y control de acuerdos; y, el contenido mínimo de las actas y demás documentos básicos de la Secretaría, así como las atribuciones de ésta, y

h) Las reglas de operación interna a que se refiere el inciso que antecede establecerán que el representante de la Institución Fiduciaria tendrá voz pero no voto en las sesiones del Comité Técnico y que el Presidente del mismo tendrá voto de calidad en el caso de las votaciones empatadas.

ARTICULO 13.- El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Establecer las políticas de inversión, administración y distribución de los fondos del fideicomiso e instruir a la Institución Fiduciaria respecto del destino de los recursos que integren el Fondo y los términos y condiciones en que resulte aconsejable mantenerlos invertidos;

II. Otorgar los estímulos económicos a los servidores públicos del Tribunal y del Consejo, observando lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de esta Ley;

III. Fijar los lineamientos para destinar recursos del Fondo a la constitución, incremento o apoyo de fondos de retiro de personal del Tribunal y del Consejo, observando lo dispuesto por el artículo 20 de la presente Ley;

ARTICULO 18.- El Comité Técnico al otorgar estímulos económicos a los servidores públicos del Tribunal, tomará en cuenta la remuneración que se perciba, las categorías y niveles ocupacionales, la calidad e intensidad del trabajo desarrollado y los recursos con los que cuente el Fondo.

Los estímulos económicos que acuerde el Comité Técnico como reconocimiento a los servidores públicos del Tribunal, serán otorgados una vez al año y no podrán exceder durante el mismo de los siguientes límites porcentuales de sus emolumentos brutos anuales:

I. Diez por ciento, tratándose del personal de estructura, y

II. Veinte por ciento, tratándose del personal de apoyo.

El otorgamiento de los estímulos a que este artículo y la fracción V del artículo 10 se refieren, serán normados y motivados por la información que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal proporcione al Comité Técnico.

ARTICULO 19.- Los estímulos económicos de que trata la fracción V del artículo 10 que se otorguen con cargo al Fondo, no crean derecho alguno en favor de los servidores públicos del Tribunal en cuyo favor se acuerden ni generan obligación alguna al Fondo; razón por la que, el Consejo de la Judicatura podrá otorgarlos, disminuirlos, aumentarlos, suspenderlos o suprimirlos.

De la anterior normativa, es importante destacar lo siguiente:

- El Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, mismo que será administrado y operado en forma autónoma e independiente por el Consejo.
- El Fondo será manejado y operado en Fideicomiso por la Institución Fiduciaria que determine el Consejo de la Judicatura.

Ahora bien, derivado de que el Sujeto obligado en su respuesta primigenia señaló incompetencia, es necesario destacar que la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal marca un precedente de que el

Sujeto obligado debe contar con información que obre en sus archivos, toda vez que de acuerdo con la Ley antes mencionada contaba con funciones y atribuciones para administrar y operar el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, por ello, es importante hacer referencia a lo estipulado en la Ley de archivos de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

[...]

**LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

V. Archivo de concentración: El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

VI. Archivo de trámite: Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

[...]

VIII. Archivo histórico: El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local;

[...]

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;

[...]

XXI. Cuadro general de clasificación archivística: El instrumento que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones, funciones y estructura orgánica de cada sujeto obligado y que permite dar a cada documento su lugar en el conjunto orgánico que es el archivo;

[...]

LV. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de series documentales o partes de ellas, de un archivo de trámite a uno de concentración y de aquellas cuyos documentos deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

[...]

XXIV. Disposición documental: La selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite y concentración

cuyo uso administrativo o vigencia documental y plazo de conservación hayan prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

De lo anterior, es posible señalar que el Sujeto obligado cuenta con competencia para responder la solicitud de información, por lo que se advierte que no realizó una búsqueda exhaustiva de la información que obrara en sus archivos tanto de concentración o histórico.



Ahora bien, de las constancias remitidas por el Particular en sus alegatos y manifestaciones se tuvieron por presentados:

- Cuadro General de Clasificación Archivística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Catálogo de Disposición Documental del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

De lo anterior y para dar mayor certeza a las pruebas presentadas por el Particular, este Instituto de Transparencia llevó a cabo la revisión de dichos instrumentos de control archivísticos en la página de obligaciones de transparencia.

Institución Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Ejercicio 2022


CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS


Institución Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Ley Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 121

Fracción XLIX

Esta información se actualiza cada AÑO y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 51 resultados, da clic en i para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Instrumento archivístic...	Hipervínculo a los docu...
i 2021	01/01/2021	31/12/2021	Inventarios documentales	Consulta la información
i 2021	01/01/2021	31/12/2021	Otros	Consulta la información
i 2021	01/01/2021	31/12/2021	Otros	Consulta la información
i 2021	01/01/2021	31/12/2021	Dicamen y acta de baja doc...	Consulta la información
i 2021	01/01/2021	31/12/2021	Programa Anual de Desarro...	Consulta la información
i 2021	01/01/2021	31/12/2021	Otros	Consulta la información

Del portal de Obligaciones de transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se descargó el Cuadro General de clasificación archivística, así como el Catálogo de Disposición Documental, tal como se ilustran a continuación:



PODER JUDICIAL CIUDAD DE MÉXICO

CUADRO GENERAL DE CLASIFICACION ARCHIVISTICA

FONDO DOCUMENTAL: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECCIÓN: SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA

SUBDIRECCION DE ARCHIVOS. ENERO 2022



CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA

PAÍ S	ENTIDAD FEDERAT IFA	FOND O	SECCIÓN	SUBSECCIÓN	SERIE	SUBSERIE	TIPO DOCUMENT AL (CORRUPTE)	CIA
MX	09	CJCDMX	CJ01: SECRETARÍA TÉCNICA DE PRESIDENCIA	00	00	00	00	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.00.00.00
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	01:ASUNTOS DEL PLENO	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.01.00.01
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	02:COMISIONES PERMANENTES	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.02.00.00
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	02:COMISIONES PERMANENTES	01:COMISION DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.02.01.01
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	02:COMISIONES PERMANENTES	02:COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.02.02.00
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	03:COMISIONES TRANSITORIAS	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.03.00.00
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	04:FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (FAA&AJUD)	01:CONTROL DE SEGUIMIENTO	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.04.00.01
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	06:FIDEICOMISO DE MAGISTRADOS	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.05.00.01
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	07:SECRETARIOS TÉCNICOS	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.07.00.00
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	08:COMITES	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.08.00.00
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	09:UNIDAD DE TRANSPARENCIA	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.09.00.00
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	10:INFORMES	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.10.00.01
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	11:DOCUMENTACIÓN INGRESADA	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.11.00.01
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	12:DOCUMENTACIÓN	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.12.00.01
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	13:LIBROS Y LIBRETAS DE CONTROL DE DOCUMENTOS	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.13.00.01

EN CUMPLIMIENTO AL ART. 13 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: ENERO 2022

SECCIÓN: SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA

SUBDIRECCION DE ARCHIVOS, ENERO 2022



CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

PAÍS	ENTIDAD FEDERATIVA	FONDO	SECCIÓN	SUBSECCIÓN	SERIE	SUBSERIE	TIPO DOCUMENTAL (CORROTE)	CIA	VALORES		PLAZOS DE		COMISION		DESTINO		TÉCNICAS		RESERVA	
									A	J	FF	CC	C	R	B	AM	INSTR	CONS		TRAM
MX	09	CJCDMX	CJ01 SECRETARÍA TÉCNICA DE PRESIDENCIA	00	00	00	00	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.00.00.00												
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	01 ASUNTOS DEL PLENO	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.01.00.01	X		2	10				X		X		
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	02 COMISIONES PERMANENTES	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.02.00.01	X		2	10				X		X		
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	02 COMISIONES PERMANENTES	01 COMISION DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.02.01.01	X		2	10				X		X		
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	02 COMISIONES PERMANENTES	02 COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.02.02.01	X		2	10				X		X		
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	03 COMISIONES TRANSITORIAS	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.03.00.01	X		2	10				X		X		
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	03 COMISIONES TRANSITORIAS	01 CONTROL DE SEGUIMIENTO	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.03.01.01	X		2	10				X		X		
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	04 FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (FAAAJUD)	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.04.00.01	X		2	10				X		X		
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	05 FIDEICOMISO DE INGRESOS	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.05.00.01	X		2	10				X		X		
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	06 FIDEICOMISO DE INGRESOS	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.06.00.01	X		2	10				X		X		
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	07 SECRETARIOS TÉCNICOS	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.07.00.01	X		2	10				X		X		
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	08 COMITÉS	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.08.00.01	X		2	10				X		X		
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	09 UNIDAD DE TRANSPARENCIA	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.09.00.01	X		2	10				X		X		
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	10 INFORMES	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.10.00.01	X		2	10				X		X		
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	11 DOCUMENTACIÓN INGRESADA	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.11.00.01	X		2	5				X		X		
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	12 DOCUMENTACIÓN EGRESADA	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.12.00.01	X		2	5				X		X		
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	13 LIBROS Y LIBRETAS DE CONTROL DE DOCUMENTOS	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.13.00.01	X		2	5				X		X		

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: ENERO 2021

[CJ01 PRESIDENCIA](#)
[CJ02 STCAP](#)
[CJ03 STCDJ](#)
[CJ04 SG](#)
[CJ05 VJ](#)
[CJ06 CTSJCDMX](#)
[CJ07 DA](#)
[CJ08 UT](#)
[CJ09 DPC](#)
[CJ10 PONE](#)

sto Accesibilidad: es necesario investigar

De los instrumentos de control antes presentados, mismos que se encuentran cargados y actualizados hasta el presenta año por el Sujeto obligado, es importante destacar lo siguiente:

- El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, indica que cuenta con una serie referente al “04: FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (FAAAJUD)”.
- En el Catálogo de Disposición Documental, se puede apreciar que la serie se guardará en archivo de trámite por un periodo de 2 años y 10 años en archivo de concentración.
- Finalmente, dicha serie está considerada para su conservación, es decir, al archivo histórico, no obstante, toda la documentación generada por esta

serie tendrá una técnica de selección para su conservación por lo que no toda la documentación podrá irse al archivo histórico.

Con base en lo antes expuesto, es posible advertir que la respuesta emitida por el Sujeto obligado no colma lo peticionado por el Particular, toda vez que desde su respuesta primigenia declara incompetencia, aunado a la omisión de la búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración e histórico, lo anterior, con base en los instrumentos de control archivístico que el mismo Sujeto obligado cargó al Portal de obligaciones de Transparencia. Por lo anterior, es necesario precisar que el agravio del Particular resulta fundado.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁴; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁵; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁶; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁷

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado violó el principio de**

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

congruencia ya que la respuesta emitida no tiene relación con la solicitud plantada por el Particular.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Asuma competencia y realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de concentración e histórico y de este modo, dar respuesta a lo petitionado por la Parte Recurrente. En caso de que los documentos de archivo que contienen la información del interés del Particular hayan sido dados de baja, el sujeto obligado deberá remitir el acta de baja documental donde se compruebe que dichos documentos de archivos prescribieron sus valores administrativos.**
- **Remita el Acta del Comité de Transparencia, fundando y motivando la inexistencia de la información.**

- **Lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que



INFOCDMX/RR.IP.2301/2022

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**